



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

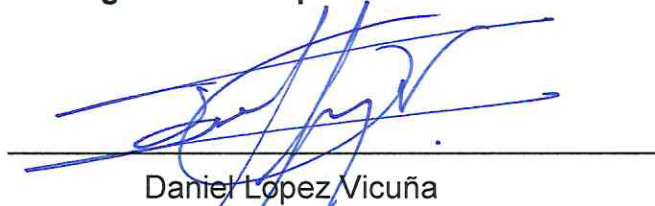
Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00352 de Licencia Ambiental Única, de fecha 5 de Noviembre de 2018.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del encargado del despacho de la Dirección General



Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire".

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 029/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 22 de Enero de 2019.

AJP

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

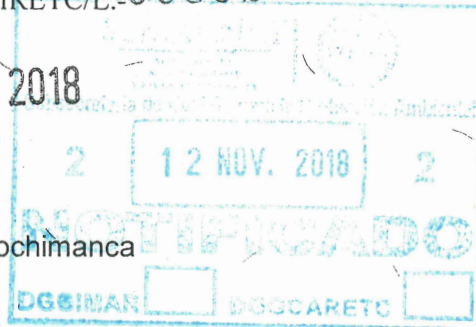
VERSIÓN PÚBLICO

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L. 00352

Ciudad de México, a 05 NOV 2018

JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Calle Biólogo Maximino Martínez No. 3371, Colonia San Salvador Xochimanca
Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02870, Ciudad de México
Teléfono: 5341 0520



Atención: Lic. Antonieta Lara Vite
Representante Legal

En relación con su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0141/09/18 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 18 de septiembre del 2018, debido al incremento en la capacidad de producción autorizada y la manifestación de nuevos residuos peligrosos, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 12 de octubre del 2006, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00732-2006 según oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000309, a la empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., que se dedica a la fabricación, compra-venta de productos de uretanos plásticos como llantas, rodajas y ruedas con una capacidad instalada de producción anual de de ruedas de polímeros; de rodajas y de herrajes de acero estructurado.
- II. Que con fecha 10 de diciembre del 2014, esta Dirección General expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00732-2006, mediante el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00268 debido al incremento de la capacidad de producción autorizada e instalación de nuevos ductos de emisiones a la atmósfera.
- III. Que con fecha 18 de septiembre del 2018, la empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de actualización No. 09/LU-0141/09/18 de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00732-2006, debido al incremento en la capacidad instalada de producción autorizada y la manifestación de nuevos residuos peligrosos.
- IV. Que la información contenida en el Considerando anterior puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de su autoridad competente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 Fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00352

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos, para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00732-2006, gestionada por la empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva Licencia.

TERCERO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Se modifica la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00732-2006, quedando de la siguiente manera:

I. Se modifica la capacidad instalada de producción anual como se indica a continuación.

La Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., ubicada en la Calle Biólogo Maximino Martínez No. 3371, Colonia San Salvador Xochimanca, C.P. 02870, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, que se dedica a la fabricación, compra-venta de productos de uretanos plásticos como llantas, rodajas y ruedas, con una capacidad instalada de producción anual descrita en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1. Capacidad instalada de producción anual

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial:
Secreto industrial.
Fundamento:
Artículo 116 párrafo
tercero Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción II de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
82 de la Ley de la
Propiedad
Industrial, Artículo
159 BIS 4 Fracción
IV de la Ley
General del
Equilibrio Ecológico
y la Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Cuadragésimo
Cuarto y
Cuadragésimo
quinto del Capítulo
VI de los
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclassificación de
la Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones Públicas.

II. Condicionante CUARTA.

Las partículas emitidas por la [redacted] deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

III. Condicionante QUINTA.

En el caso de que la concentración de partículas emitidas por la [redacted] el [redacted], no cumplan con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Ch

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00352

IV. Condicionante SEXTA.

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

En el caso de que la empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su trámite de solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

V. Condicionante SÉPTIMA.

Este Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

VI. Condicionante OCTAVA.

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

VII. Condicionante NOVENA.

La empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.

VIII. Condicionante DÉCIMA.

La empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00352

IX. Condicionante DÉCIMA SEGUNDA.

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de los residuos peligrosos denominados: solvente sucio, sólidos telas o pieles impregnados, aceites lubricantes usados y escoria de aluminio, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

QUINTO.- La empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá presentar ante esta Dirección General con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, en un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de la recepción de este documento, un estudio de factibilidad para evaluar estrategias de control para disminuir sus emisiones de compuestos orgánicos volátiles, provenientes de la

SEXTO.- Los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00732-2006, así como en el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00268 antes mencionado que no contravengan a los del presente resolutivo quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

SÉPTIMO.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa JOYMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a la Lic. Antonieta Lara Vite.

OCTAVO.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha García Irujo, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Haro Belchitz, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharo@profepa.gob.mx

M. en C. Arturo Rodríguez Aranda, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

C. Roberto Gómez Collado, Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. rgomezcc@profepa.gob.mx

Biól. Amado Ríos Valdez, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro.semarnat.gob.mx

APMB/JENR/AJP/GMM

No. de Bitácora 09/LU-0141/09/18